

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al mandamiento de retención y embargo de sueldo en relación a la deuda derivada del concepto Infracción OGPMA cargo 1/2023 de fecha 20 de agosto de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“En el procedimiento de apremio que se tramita en esta Recaudación Municipal contra la obligada al pago doña A* V* P* L*, por los débitos al Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso, que después se detallaran, se ha dictado con fecha 20 de agosto de 2024, la diligencia de embargo que a continuación transcribo íntegramente:

“Diligencia: transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, general tributaria, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del real decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación, en cumplimiento de las providencias de apremio por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido por el principal, más el recargo, intereses de demora y costas del procedimiento, y tenido conocimiento de la empresa en que presta actualmente servicios el obligado al pago. Siguiendo el orden establecido en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria y visto el artículo 82 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargadas, las remuneraciones que en concepto de sueldo o salario percibe o pueda percibir en el futuro la obligada al pago, doña a* v* p* l*, con nif número ***8080**, como empleada de la empresa C&A Alcobendas (Madrid), dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determinen conforme a las disposiciones del artículo 607 de la ley de enjuiciamiento civil, y ordeno la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos, hasta cubrir la cantidad de 100,01 Euros, correspondientes al importe total de los descubiertos, según detalle que a continuación se expresa:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS:	
CONCEPTO ADEUDADO:	Infracción OGPMA 1/2023.
IMPORTE DEUDA PRINCIPAL:	150,00 Euros.
RECARGO DE APREMIO:	30,00 Euros.
COSTAS:	20,00 Euros.
INTERESES:	1,01 Euros.
PAGO 1º PLAZO FRACC 5/12/23:	-101,00 Euros.
TOTAL:	100,01 Euros.

Al vencimiento de las remuneraciones devengadas, el pagador quedarán obligado a retener las cantidades procedentes en cada caso sobre las sucesivas cuantías satisfechas y a ingresar en esta Recaudación Municipal, el importe detraído hasta el límite de la cantidad total adeudada.

Notifíquese a la obligada al pago y expídase mandamiento al pagador, indicándoles que contra la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

presente podrán interponer ante la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes, Recurso de Reposición previo al Recurso Contencioso-Administrativo, el cual podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.”

Y para que pueda tener efecto lo acordado en la transcrita diligencia de embargo, con el carácter de notificación y requerimiento expido el presente mandamiento, procediéndose a descontar y retener las cantidades procedentes en cada caso, sobre las sucesivas cuantías devengadas y a ingresar el importe detraído, en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, hasta el límite de la cantidad adeudada, debiendo comunicar con carácter mensual la cantidad retenida para su aplicación a los débitos perseguidos, sin perjuicio de la liquidación que al final proceda.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso Previo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En Tomelloso, a 20 de agosto de 2024.- LA Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 3225